



Aprobación: 17 de noviembre de 2010.
Publicado: 18 de noviembre de 2010.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CARRERA POLICIAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
JALISCO**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

La Comisión.- Comisión Municipal de Carrera Policial.

La Comisión Municipal de Carrera Policial.- El órgano colegiado conformado por funcionarios públicos, policías de carrera, representantes del sector académico y sector privado.

Servicio Profesional de Carrera Policial.- el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Municipal de Carrera Policial es un órgano colegiado permanente, encargado de implementar y coordinar la implantación de los procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial, contemplados en su Reglamento y manual de procesos y que tiene fundamento en el artículo 107 del reglamento de la policía preventiva municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de las subcomisiones que se establezcan al efecto.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión, como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para validar y aprobar los resultados de la aplicación de los procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial, con excepción de los procesos de estímulos y despido y retiro que le corresponde al Consejo Municipal de Honor y Justicia.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CARRERA POLICIAL**



CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Comisario;
- II. Un Secretario Técnico, que es nombrado por el Presidente Municipal;
- III. Vocales Regidores de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
- IV. Dos miembros de la corporación que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por el Presidente Municipal;
- V. Dos representantes del sector académico asentados en el Municipio a invitación expresa del Presidente Municipal; y
- VI. Dos representantes del sector privado asentados en el Municipio, a invitación expresa del Presidente Municipal.

Artículo 7.- Los integrantes de la Comisión Municipal de Carrera Policial deberán de nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión que ejerza la representación. Los elementos de las unidades a que se refiere la fracción IV del artículo anterior solamente serán sustituidos en caso de ausencia. Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especialización; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;



- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los elementos;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio;
- X. Establecer las comisiones transitorias, que sean necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XI. Conocer de las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XIII. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio;
- XIV. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.
- XV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

De las Obligaciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 9.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir la convocatoria correspondiente;



- III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente;
- V. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- VI. Consultar en el Registro Nacional de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- VII. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.
- VIII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección;
- IX. Vigilar la aplicación y actualización de los planes de carrera de los cargos de la corporación;
- X. Conocer, validar y aprobar para su aplicación los instrumentos de evaluación del desempeño;
- XI. Coordinar y aplicar la evaluación del desempeño a los policías de carrera;
- XII. Conocer y validar la certificación de los elementos de la Dirección General;
- XIII. Validar los resultados de evaluación para la selección y la permanencia;
- XIV. Vigilar que los elementos cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en la corporación;
- XV. Validar los resultados del proceso de desarrollo y promoción;
- XVI. Proponer y validar las modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos;
- XVII. Nombrar al coordinador municipal que supervise la implantación y aplicación del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos; y
- XVIII. Las demás que le señale este Reglamento y la normatividad.

ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- IV. Presentar propuestas de mejora al Servicio Profesional de Carrera Policial;



- V. Emitir voto de calidad en la toma de decisiones de la Comisión;
- VI. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita éste;
- VII. Designar en las sesiones un secretario de actas en caso de inasistencia del Secretario Técnico; y
- VIII. Rendir un informe anual de las actividades, así como un informe final al término de la Administración Municipal de la Comisión;
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a los vocales de la Comisión a las sesiones de trabajo, mínimo con 48 hrs. de anticipación;
- III. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- IV. Elaborar y tener el control de las asistencias de las sesiones de la Comisión;
- V. Pasar lista de asistencia en las sesiones de la Comisión;
- VI. Levantar Acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos suscritos en las sesiones de trabajo de la Comisión;
- VIII. Operar los asuntos operativos y administrativos de la Comisión que como consecuencia de la aplicación del reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su manual de procesos se tienen que realizar;
- IX. Llevar el registro y control del archivo de los asuntos de la Comisión;
- X. Integrar los expedientes que se instrumenten a partir de la aplicación de los procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial
- XI. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz informativa pero sin voto;
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el Pleno de la Comisión.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de los Vocales del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo que convoque la Comisión;



- II. Presentar propuestas de mejora al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Intervenir en la toma de decisiones de la Comisión con voz y voto;
- IV. Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica información de los expedientes abiertos con motivo de la aplicación del reglamento y manual de procesos del servicio profesional de carrera policial; y
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 13.- Las sesiones de la Comisión se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente de la Comisión y el Secretario Técnico del mismo. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

Artículo 14.- La Comisión Municipal de Carrera Policial sesionará cuantas veces sea necesario, en la sede de la corporación o en el lugar distinto dentro del territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que se determine, por convocatoria del secretario de la misma.

La Comisión Municipal de Carrera Policial podrá reunirse extraordinariamente a citación del Presidente de la Comisión cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite con veinticuatro horas de anticipación requerida. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Artículo 15.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Carrera Policial con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión de la Comisión será válida con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 16.- En caso de ausencia a una sesión de alguno de los miembros de la Comisión existiendo quórum los acuerdos que se tomen serán válidos.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas:



- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente de la Comisión, designará un secretario de actas, cuando el
- III. Secretario Técnico no estuviere presente;
- IV. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- V. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- VI. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VII. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VIII. Los acuerdos que dicte la Comisión deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y
- IX. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión.

De la Interpretación

Artículo 19.- La Comisión Municipal de Carrera Policial para la aplicación del presente Reglamento, lo interpretará conforme a su literalidad y en caso de duda recurrirá a los lineamientos que en la materia establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública.

TITULO TERCERO Del Servicio Profesional de Carrera Policial

CAPITULO I De la instrumentación del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 20.- El servicio profesional de carrera policial es el conjunto de reglas, normas, y procesos encaminados a regular el ingreso, permanencia, desarrollo, reconocimiento, despido y retiro de los policías de carrera que forman parte de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 21.- Para la aplicación de las reglas, normas y procesos del servicio profesional de carrera policial, la Comisión deberá elaborar la propuesta del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, y su Manual de Procesos, mismos que deberán ser aprobados por el pleno del Ayuntamiento y publicado en la gaceta municipal de Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.



CAPITULO II

De la operación del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 22.- La Comisión Municipal de Carrera Policial será la instancia encargada de implementar e implantar el Servicio Profesional de Carrera Policial en la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos, así como la de validar los resultados de la aplicación del reglamento y su manual de procesos del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La Comisión Municipal de Carrera Policial deberá instalarse en un término que no excederá de 30 días naturales de iniciada la nueva Administración Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.